

COVID-19: Controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada en España

En el BOE de 12 de noviembre se ha publicado la [Resolución de 11 de noviembre de 2020](#), de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Como consecuencia del incremento de casos y modificaciones respecto a la pandemia por COVID-19, en cuanto a los mecanismos de vigilancia y control sanitario que se han ido implantando por los distintos países, se hace necesario hacer una actualización de dichos controles, a los que actualmente se deben someter todos los pasajeros internacionales en los puntos de entrada.

Se mantiene el control de temperatura y el control visual en los mismos términos que hasta ahora, y se amplía el alcance del control documental con objeto de incluir la exigencia de una prueba diagnóstica de infección activa para SARSCoV-2 con resultado negativo, realizada en las 72 horas previas a la llegada, a todos los pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo.

Control sanitario

Todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un **control sanitario antes de su entrada en el país** (en el primer puerto o aeropuerto español al que llegue), que podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero ([Primero](#)).

Esto será de aplicación a los pasajeros internacionales con destino final España, no a los que estén en tránsito con destino final a otro país.

Control de temperatura

El **control de temperatura** se realizará de modo rutinario para identificar viajeros con fiebre, estableciéndose como límite una temperatura igual o superior a 37,5 °C ([Segundo](#)).

No se almacenarán datos personales ni las imágenes captadas por las cámaras termográficas, debiendo garantizarse la privacidad del pasajero en todo momento. Las compañías navieras, bajo la supervisión de Sanidad Exterior, deberán tomar la temperatura a los pasajeros en viaje internacional antes de su llegada a puerto español.

Los pasajeros con temperatura superior a 37,5 °C, o los que se sospeche que pudieran padecer COVID-19 u otra patología transmisible tras el control visual, o aquellos en los que la información contenida en el “Formulario de control sanitario” así lo determine por indicar la presencia de síntomas o tratarse de contactos estrechos de COVID-19, serán sometidos a una evaluación sanitaria que incluirá una valoración de su estado clínico y epidemiológico ([Séptimo](#)).

Si tras ser evaluados, se confirma la sospecha de que el pasajero pudiera padecer una patología que pudiera suponer un riesgo para la salud pública o se trate de un contacto estrecho de COVID-19, o si se obtiene un resultado positivo tras realizar una PDIA, se activarán los protocolos de alerta sanitaria establecidos en coordinación con otros órganos administrativos.

Formulario de control sanitario

Todos los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un “Formulario de control sanitario” adaptado si el viaje se produce por vía aérea o por vía marítima y cuyos modelos se adjuntan como [anexo I](#) a la presente resolución. Este formulario se cumplimentará por vía telemática o mediante la aplicación Spain Travel Health-SpTH ([Tercero](#)).

En el caso de pasajeros por vía marítima, mientras no tengan habilitado el sistema informático, o en casos excepcionales que no se haya podido cumplimentar telemáticamente, se presentará el formulario en papel a su llegada a España.

Prueba diagnóstica

Los pasajeros procedentes de un país o zona de riesgo de los enumerados en el [anexo II](#), que pretendan entrar en España, deberán disponer de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa (en adelante PDIA) para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las 72 horas previas a la llegada a España ([Cuarto](#)).

Esta prueba documental podrá ser requerida al pasajero en cualquier momento, deberá ser original, redactada en español y/o inglés y podrá ser presentada en papel o en formato electrónico. El contenido del documento incluirá el nombre del viajero, pasaporte, fecha de la prueba, resultado de la misma, etc.

De momento la **única prueba PDIA** para SARS-CoV-2 **admitida** es la **PCR (RT-PCR de COVID-19)**, no siendo admitidas otras pruebas diagnósticas tales como test rápidos de anticuerpos, pruebas rápidas de detección de antígeno, etc.

Excepcionalmente, se podrá admitir la no realización en origen de la PDIA, independientemente del país de procedencia del pasajero, a los trabajadores de mar que lleguen a España de regreso de su campaña a bordo de un buque o en tránsito para embarcar o desembarcar, debiendo justificar su condición de tripulante y los impedimentos para la realización de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el apartado sexto de la presente resolución.

A la llegada a España, en la realización del control sanitario documental, los pasajeros que, procediendo de un país o zona de riesgo de los enumerados en el [anexo II](#), no acrediten adecuadamente la realización de una PDIA para SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada en las 72 horas previas a la llegada, deberán someterse a la realización de la PDIA que establezcan los servicios de sanidad exterior, así como en los casos de sospecha de que puedan padecer COVID-19 ([Sexto](#)).

De manera alternativa se podrá exigir a los pasajeros una prueba RT-PCR de COVID-19 en las 48 siguientes a la llegada, cuyo resultado deberá comunicar a los Servicios de Sanidad Exterior por la vía que se le indique a tal efecto.

Información a los pasajeros

Las agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte aéreo o marítimo u otro agente que comercialice billetes aisladamente o como parte de un viaje combinado, deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, así como en la emisión de la tarjeta de embarque, de la obligatoriedad de presentar el “Formulario de control sanitario” en el aeropuerto o puerto de destino. Si el país o la zona de origen del viaje está clasificado como de riesgo, deberán informar de la obligatoriedad de disponer de una PDIA para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las 72 horas previas a la llegada ([Quinto](#)).

Las compañías aéreas comprobarán con anterioridad al embarque que los pasajeros con destino España disponen del código QR generado a través de la web www.spth.gob.es, o de la aplicación Spain Travel Health-SpTH. Los pasajeros que excepcionalmente no hubieran cumplimentado telemáticamente el Formulario de Control Sanitario lo podrán presentar en formato papel antes del embarque, debiendo ir siempre acompañado del documento acreditativo de la realización de la PDIA, si proceden de un país o zona clasificada de riesgo. En este caso, la actuación realizada por las compañías se limitará a la comprobación de que el viajero presenta los documentos citados y en ningún caso se accederá a la información contenida en los mismos.

Listado de países y zonas a los que se exige a los pasajeros que proceden de ellos una prueba diagnóstica

El listado de países o zonas de riesgo establecido en el [anexo II](#), así como los criterios empleados para su definición, serán revisados cada 15 días y su actualización será publicada en la página web del Ministerio de Sanidad: <https://www.mscbs.gob.es/> y en la web SpTH: <https://www.spth.gob.es> ([Octavo](#))

La actualización de las revisiones del listado de países o zonas se hará efectiva a los 7 días de su publicación, con el objetivo de permitir a las compañías de transporte, agencias de viajes y operadores turísticos que ajusten las medidas informativas para los pasajeros.

Fecha de efectos de la resolución

Esta resolución producirá sus efectos **a partir del 23 de noviembre de 2020** y mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dejando sin efecto a la Resolución de 24 de julio de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.